JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Permiso salida del país
Demandante	Mariluz Agudelo Villada
Demandado	Gabriel Antonio Hernández Canchila
Radicado	05001 31 10 008 **2023-00052** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No179
Decisión	Se decreta la terminación por desistimiento de la demanda

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representan a la demandante, solicita desistimiento de la presente acción, siguiendo las instrucciones de la señora **MARILUZ AGUDELO VILLA,** por correo que le fue enviado donde se transcribe lo siguiente:

"MARILUZ AGUDELO VILLADA, mayor de edad, con domicilio en BONAIRE ISLA ANTILLANA DE HOLANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.973.905, actuando en nombre propio y en representación de mi hija la menor DAHIANA MICHELL HERNÁNDEZ AGUDELO, identificada con tarjeta de identidad número 1.034.921.430, domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia. Respetuosamente le solicito se sirva usted informar al JUEZ DE FAMILIA en conocimiento que he decidido desistir de la demanda VERBAL SUMARIA DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS en contra del señor GABRIEL HERNÁNDEZ CANCHILA, padre de mi hija, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.753.643, con domicilio en la ciudad de MEDELLÍN-ANTIOQUIA, en atención que he acordado con el PADRE de la menor la salida del PAIS, de común acuerdo, para tal evento sírvase solicitar el archivo del expediente y desistir de cualquier oficio, notificación o emplazamiento que se haya surtido o se pretenda surtir".

Así las cosas, el artículo 314 del CGP establece que la demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia

que ponga fin al proceso; que tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El artículo 315 de la misma codificación, a su vez, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersa la parte actora de la presente acción.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de las normas en comento ya que, en el presente trámite, no se ha emitido decisión de fondo. La parte demandante no se encuentran incursa entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que es persona plenamente capaz y el escrito que lo contiene, fue presentado en correcta forma por ella misma y avalada por el profesional del derecho, dando cumplimiento a las instrucciones de su poderdante.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente, sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo antes expuesto**, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, propuesta por la señora **MARILUZ AGUDELO VILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No 43.973.905, respecto a la menor D.M.H.A. en contra del señor **GABRIEL HERNANDEZ CANCHILA** identificado con la cédula de ciudadanía No 78.753.643, conforme el artículo 314 del C. Gral del P.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: **DAR POR TERMINADO** el presente asunto y ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf40321eca2a438d4ebe1001cbd13123a116e8e32dbe8b341b6c35b1c6d87dd5**
Documento generado en 22/03/2024 09:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica